



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

DEFENSOR UNIVERSITARIO

RECOMENDACIÓN SOBRE CAMBIOS DE GRUPO/TURNO EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN CASOS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

En esta Oficina del Defensor Universitario han tenido entrada solicitudes de amparo ante la inadmisión de peticiones de cambio de grupo/turno presentadas por estudiantes con compromisos familiares que podrían justificar la necesidad de atender dichas peticiones, en particular, progenitores de familias monoparentales que, sin otro apoyo familiar, se tenían que hacer cargo de sus hijas/os. En esta confluencia entre familia y estudios se generan en ocasiones problemas de conciliación que estimamos que, en la medida de lo posible, conviene atender para facilitar la realización de los estudios a quienes se encuentran con este impedimento.

La sociedad nos insta a arbitrar medidas para que el eventual conflicto entre la vida laboral y la familiar sea resuelto de la mejor manera posible y con criterios de equidad, de modo que se alivien las tensiones que se ocasionan y que pueden provocar una brecha de desigualdades y deterioro en el logro y la consecución de fines de oportunidades, una aspiración común que está recogida y regulada mediante nuestra legislación.

Al respecto nos encontramos con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y la laboral de las personas trabajadoras, que recoge la necesidad de buscar un concierto entre trabajo y familia. El Estatuto Básico del Empleado Público reconoce también como un derecho individual de los empleados públicos en su artículo 14.j «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral». Los propios Estatutos de la UCM, en sus artículos 94.4 y 136.1.n, referido al personal laboral de

nuestra Universidad, recogen la necesidad de adoptar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Por su parte, en el Plan Concilia de la Administración General del Estado (INAP, mayo 2006) se recoge la siguiente reflexión que, aunque orientada también al ámbito laboral, cabría entender como una consideración no particular sino con proyección general: «las medidas de conciliación implican un proceso de cambio transversal en la sociedad, contribuyen de manera directa a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fomentan una transformación cultural que modifica los patrones convencionales tanto del ámbito privado como del ámbito público. Las políticas públicas que favorecen la conciliación representan un amplio elenco de posibilidades que pueden incidir tanto a nivel externo en el ciudadano en general como a nivel interno».

Si bien la legislación referida es de aplicación expresa al ámbito laboral, cabe considerar que, atendiendo a la naturaleza y al objeto de los derechos que afectan a la atención y obligado cuidado que deben recibir en el ámbito de la familia las personas menores de edad y las dependientes y la aspiración y necesidad de la sociedad en su conjunto de facilitar la conciliación de la vida pública, en este caso estudiantil, con la privada de quienes tienen a aquellas a su cargo, no se debe dejar de atender estos casos en los que semejante conflicto pueda estar presente y en los que quepa ofrecer una solución razonable en el marco de la administración universitaria y, en particular, de la Universidad Complutense de Madrid.

De hecho, la sociedad tiene depositada su confianza en las universidades como agentes socializadores en el proceso de formación de actitudes y como un campo de oportunidades en el aprendizaje en el que se pretende combatir las divergencias y favorecer e impulsar la integración de todos los individuos en la estructura social.

Por su parte, la Universidad Complutense de Madrid, haciéndose eco de esta conciencia y demandas sociales, reconoce de modo genérico en el artículo 2 del Título Preliminar de sus Estatutos, aprobado por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, «la no discriminación, igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos fundamentales», un mandato que debe ser tenido en cuenta para todos los sectores que la componen.

Además, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, recoge en el punto d) de su artículo 7 entre los derechos de los estudiantes universitarios «una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar [...], en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la

universidad». El mencionado Estatuto también establece en la letra c) de los artículos 8 y 9, para los estudiantes de Grado y Máster, respectivamente, el derecho específico «a elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extraacadémicas o familiares».

Por todo ello, con el fin de promover estrategias organizacionales para generar condiciones de igualdad a aquellas/os estudiantes que tienen a su cargo hijas o hijos menores de 14 años o mayores discapacitados o a alguna persona dependiente, sin otra posibilidad de ayuda, y con la intención de adoptar una decisión que favorezca la conciliación de su vida familiar y personal con la universitaria, permitiéndoles desarrollar con éxito sus estudios y eliminando de esta manera una de las dificultades y barreras que puedan impedir su participación igualitaria en la Universidad, este Defensor Universitario, sobre la base de las argumentaciones expuestas y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM, resuelve realizar la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que sea tenida en consideración y admitida, cuando esté debidamente acreditada, resulte posible y proceda, la solicitud de cambio de grupo/turno de aquellas/os estudiantes que motiven y justifiquen debidamente como conciliación familiar circunstancias tales como las señaladas en el párrafo anterior, consiguiendo de este modo que las/los estudiantes que tengan cargas familiares puedan acceder a la UCM y permanecer en ella para realizar sus estudios sin que esta situación afecte negativamente a la consecución y al logro de oportunidades de las que disponen el resto de estudiantes.